



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **PROMOTORA DE RADIO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL **C. ADRIÁN PEREDA GÓMEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA PRESTADORA DE SERVICIO**”; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien acredita su personalidad para la celebración de este acto, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, ratificado ante el Aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública No. 10 de la ciudad de Chihuahua, con ejercicio en el Distrito Judicial Morelos, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, actuando como Notario por separación de su titular, el Lic. Luis Calderón de Anda, en el Acta Número 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos de Fuera de Protocolo.

I.4 Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Escorza No. 900, de la zona Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA PRESTADORA DE SERVICIO":

II.1 Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo acredita con instrumento notarial número 27,102 libro 358, de fecha 10 de mayo de 2013, otorgado ante la fe del Lic. Pedro Bernardo Barrera Cristiani, titular de la Notaría Pública número 82, en ejercicio para el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el folio mercantil electrónico 499501-1, en fecha 15 de agosto de 2013.

II.2 Que su objeto social consiste, entre otros: en la compraventa, adquisición, distribución, representación, comisión, consignación, importación, exportación y comercialización en general, de toda clase de bienes, productos, mercancías y servicios.

II.3 Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con su RFC: PRC130511EFA, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y, en consecuencia, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y administrativas.

II.4 Que acude a la celebración del presente instrumento, por conducto de su Administrador Único, el **C. ADRIÁN PEREDA GÓMEZ**, quien se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número 0838020007849 el cual acredita su personalidad mediante instrumento notarial descrito en la Declaración II.1 de este contrato; manifestando que cuenta con las facultades suficientes para celebrar este contrato, las cuales no le han sido limitadas, modificadas o revocadas de forma alguna.

II.5 Que señala como domicilio legal para efectos derivados del presente instrumento, el ubicado en calle Julián Carrillo, número 701, Colonia Centro, C.P. 31000 en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga con "LA UNIVERSIDAD" a prestar los servicios de publicidad requeridos por la misma, consistentes en la difusión de la campaña de publicidad para la entrega de fichas de admisión del ciclo escolar enero-junio del año 2022.

SEGUNDA.- MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Para llevar a cabo el objeto del presente contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a informar el período de entrega de fichas de admisión de la UACH para el ciclo escolar enero-junio 2022, a través de una campaña de publicidad dirigida a la sociedad chihuahuense, en X.H.D.I., **durante los días 1, 21 y 22 de octubre 2021**, consistente en lo siguiente:

- Transmisión de 40 spots de 20 segundos c/u el 1 de octubre de 2021.
- Transmisión de 5 spots de 20 segundos c/u el 21 de octubre de 2021.
- Transmisión de 90 spots de 20 segundos c/u el 22 de octubre de 2021.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN: “LA UNIVERSIDAD” por motivo del presente servicio pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” la cantidad de \$31,320.00 (treinta y un mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en una sola exhibición, con recursos provenientes de la cuenta presupuesta 1001 4 61 3001 525 00003.

CUARTA.- COMPROBANTE: La cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior, se pagará previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente ante la Dirección Académica de “LA UNIVERSIDAD”, misma que tramitará su pago ante la Dirección Administrativa conforme a los lineamientos administrativos existentes para tal efecto. Dicho comprobante deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”.

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. Sin embargo, cualquiera de “LAS PARTES” podrá darlo por terminado avisando a la otra parte con treinta días naturales de anticipación.

SEXTA.- AUTORIZACIÓN PREVIA: El contenido de las publicaciones de artículos, reportajes, y demás servicios de publicidad, objeto del presente contrato, será entregado por “LA UNIVERSIDAD” a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” a través de la Dirección Académica, previo visto bueno de la Coordinación General de Comunicación Social, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIO” no podrá, bajo ninguna circunstancia, publicar información que no esté previamente autorizada por “LA UNIVERSIDAD”.

SÉPTIMA.- DOCUMENTACIÓN: “LA UNIVERSIDAD” cuando así lo considere necesario, brindará a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” el apoyo necesario para facilitar la consulta de los fondos documentales que se encuentran bajo su resguardo.

NOVENA.- DESEMPEÑO ÉTICO: “EL PRESTADOR DE SERVICIO” guardará absoluta confidencialidad respecto de las actividades materia de este instrumento, debiendo conducirse además con ética profesional, por lo que no deberá llevar a cabo publicidad negativa de ninguna especie en contra de “LA UNIVERSIDAD” y sus funcionarios, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que la misma ocasione, además de aplicársele la pena convencional contenida en el segundo párrafo de la Cláusula Décima Segunda del presente contrato.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE “LAS PARTES”: “EL PRESTADOR DE SERVICIO” asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, “EL PRESTADOR DE SERVICIO” responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a “LA UNIVERSIDAD”, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN: “LA UNIVERSIDAD”, a su juicio y previa valoración de la Coordinación General de Comunicación Social, podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato mediante notificación por escrito dirigida a “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** no realice los trabajos objeto de este contrato en los términos pactados.
2. Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"** y;
3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

Quedará a discreción de **"LA UNIVERSIDAD"** concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL: El incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, independientemente de los daños y/o perjuicios que se generen, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), la cual deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.4 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por **"LA UNIVERSIDAD"** para subsanar el incumplimiento respectivo.

Así mismo, queda pactado que, en caso específico de incumplimiento a la Cláusula Novena del presente instrumento jurídico, procederá el pago de una pena convencional equivalente a la cantidad total comprendida en este contrato, de acuerdo con la Cláusula Tercera del mismo, la cual será otorgada a favor de **"LA UNIVERSIDAD"** y, en su caso, replicada por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** también a favor de los funcionarios aludidos.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS: **"LAS PARTES"** convienen y **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita **"LA UNIVERSIDAD"**, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: **"LA UNIVERSIDAD"** no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO COMPLETO: Este contrato constituye el acuerdo completo entre **"LAS PARTES"** en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará como propósito de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a las leyes y Tribunales competentes



de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de cinco hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día 30 de septiembre de 2021, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA**

**M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ
SALCIDO**
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL

POR LA PRESTADORA DE SERVICIO

C. ADRIÁN PEREDA GÓMEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGOS

**MTRO. HERIK GERMÁN VALLES
BACA**
DIRECTOR ACADÉMICO

**LIC. THELMA JUDITH SOTO
CORONADO**
JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA EMPRESA PROMOTORA DE RADIO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021. **CONSTE.**-----